## UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS

En apego a lo establecido en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, fracción XII de la Ley Federal del Trabajo; 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13 y 15 fracción III, 48 fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; inciso a) numeral 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 136, Tomo III de fecha 11 de noviembre de 2020; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece en su artículo 3º. la obligación del Estado de promover y respetar todos los Derechos Humanos que contiene esa Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales; además garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona. Asimismo, en su artículo 8º, fracción VII, establece el derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece en su artículo 1º. la regulación y garantía de igualdad entre las personas, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por razón de género; así como en su diverso artículo 46, fracción III, estipula el promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

En la Universidad Politécnica de Chiapas estamos obligados a conducirnos bajo el principio de comportamiento digno que implica el desempeño del empleo, cargo, comisión o función, de manera respetuosa sin proferir expresiones, comportamientos, uso de lenguaje o acciones de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tenemos o guardamos relación en el ejercicio de nuestras funciones, declarando nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad las personas, por lo que manifestamos **CERO TOLERANCIA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EL ACOSO SEXUAL Y ANTE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA, REAFIRMANDO EL COMPROMISO PARA ERRADICAR ESTAS CONDUCTAS INACEPTABLES DESDE SU DIARIO Y COTIDIANO QUEHACER INSTITUCIONAL**, y asumimos el firme compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia frente a estas conductas, así como de cualquier forma de violencia contra las personas, con el propósito de crear ambientes laborales y académicos respetuosos de la ética con la que se deben conducir las personas servidoras públicas y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Para consolidar esta política de Cero Tolerancia, la Universidad Politécnica de Chiapas en su página https://www.upchiapas.edu.mx/Integridad_Publica_Comite_de_Etica pone a disposición, los documentos normativos siguientes:

1.- El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual expedido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública y la Secretaría de la igualdad de Género, publicado en el periódico oficial número 136 de fecha miércoles 11 de noviembre de 2020.

2.- El Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación expedido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, publicado en el periódico oficial número 060 de fecha miércoles 02 de octubre de 2019.

3.- El Protocolo para Prevenir y Atender Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual, Violencia y Discriminación en la Universidad Politécnica de Chiapas.

4.- El Protocolo de Atención de Denuncias ante el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Universidad Politécnica de Chiapas.

5.- El Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación y Sustanciación de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

6.- El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

7.- El Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Universidad Politécnica de Chiapas.

8.- Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Politécnica de Chiapas.

9.- Los directorios de personas integrantes del CEPCI, personas consejeras y personas asesoras.

Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con el numeral 6, incisos a) y t) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se entenderá por:

**Acoso sexual:** A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Hostigamiento Sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

En consecuencia, en la Universidad Politécnica de Chiapas expresamos nuestro firme compromiso de actuar en el marco de todos los ordenamientos legales, en particular bajo lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, mismo que sobre el **comportamiento digno**, señala lo siguiente:

Artículo 21.- Actuación pública. Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidas en las leyes y normatividad correspondiente.

II. Obtener para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III. Beneficiar o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

IV. Manipular las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.

V. No atender las solicitudes de informes o ignoren las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

VI. Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

VII. Usar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

VIII. Obstaculizar o tratar de impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

IX. Establecer o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las leyes y normas aplicables.

X. Consentir que las Personas Servidoras Públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

XI. Ejecutar cualquier tipo de discriminación tanto a otras Personas Servidoras Públicas como a toda persona en general.

XII. Intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.

XIII. Omitir establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflictos de Interés.

XIV. Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.

XV. Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

XVI. No colaborar con otras Personas Servidoras Públicas ni propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

XVII. No cumplir, obstruir u obstaculizar la realización de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

XVIII. Omitir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIX. Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

En la Universidad Politécnica de Chiapas, está prohibida cualquier conducta que vulnere las reglas de comportamiento digno, en el ejercicio de la función pública, para todo el personal, para el público usuario, así como para prestadores de servicio social, personal contratado por honorarios y personas subcontratadas que presten sus servicios dentro o fuera de las instalaciones de la universidad, en su representación.

Para tales efectos y con el propósito de atender denuncias en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, la Universidad Politécnica de Chiapas cuenta con el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, el cual es un órgano democráticamente integrado por personas servidoras públicas de distintos niveles jerárquicos de la Universidad, para fomentar la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés. Dicho Comité tiene como objeto vigilar el cumplimiento de los principios y valores contenidos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como la aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo, por ello, exhorto toda la comunidad de la Universidad Politécnica de Chiapas a sumarse al compromiso de **"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL"** en el ámbito laboral y académico.

Suchiapa, Chiapas a 01 de abril de 2025.

**"Tecnología para el Bien Común"**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Universidad Politécnica de Chiapas
RECTORIA
DESPACHADO

**Dra. Indra Ruth Toledo Coutiño**
**Rectora.**